



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por CRISPULO VALLE LEYVA mediante apoderado judicial Dr ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO contra WILLINGTON MENDEZ CONTRERAS.-

RAD.: 2019-00094.-

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la Litis el 23 de junio de 2020.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este Despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben

La parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos,

Individualizó el capital adeudado por \$15.000.000; los intereses corrientes (\$500.954.16) y moratorios (\$9.590.868.75).

El capital, más los intereses corrientes y moratorios le daban un valor total de \$25.091.822.91 M/CTE

Sin embargo, al momento de analizar las operaciones matemáticas que empleó el ejecutante para liquidar los respectivos intereses; este despacho encontró serias inconsistencias en los porcentajes aplicados para hallar el interés moratorio a la mas alta tasa legal, que no permiten aprobar la actualización del crédito aportada.

EN CUANTO A LOS INTERESES CORRIENTES:

El ejecutante, dividió en una doceava parte el valor porcentual de cada periodo y no por los 365 días del año. Lo que produjo que el cobro de intereses se excediera en \$7.544,16 pesos

EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS:

El ejecutante luego de hallar el porcentaje de los intereses corrientes de cada periodo procedió solamente a colocar el resultado de multiplicar este porcentaje por 1.5; resultado que colocó en la cuarta columna de las tablas 3 y 4. Hasta ahí debió dividir ese valor porcentual entre 365 días, pero lo que hizo el ejecutante fue colocar en la quinta columna una tasa de mora que en promedio dio 3.5% mensual lo que significa que tomo el valor de la cuarta columna y lo volvió a multiplicar por 1.5. tomaremos como ejemplo el periodo del mes de junio del 2019

0697	Junio 19	30	28.95%	3.62%	\$18.093,75	\$542.812,50
------	----------	----	--------	-------	-------------	--------------

La Resolución No. 0697 estableció en su artículo primero el interés corrientes para el periodo junio 1 al 30 del 2019 en 19.30%.

Para hallar la tasa anual del interés moratorio se multiplica el interés corriente por 1.5

$$19.30 \% \times 1.5 = 28.95 \%$$

Si lo que pretendía el ejecutante era sacar la tasa diaria en su quinta columna debió solamente dividir $28.95 / 365 = 0.0793\%$ diario.

Y multiplicar dicho porcentaje por el número de días del periodo de junio (en este ejemplo).

Pero lo que se hizo fue multiplicar nuevamente el 28.95% por 1.5. y luego lo dividió entre doce.

$$28.95 \times 1.5 = 43.425 / 12 = 3.618.$$

Como se observa, esta operación no es legal; ya que excede la más alta tasa de intereses moratorios permitida; y así aparece en todos los periodos.

Bajo el principio de la presunción de buena fe; este despacho considera que los yerros anotados fueron producto de una mala asesoría contable, por lo cual solo se le hasta un llamado de atención para que las futuras actualizaciones de crédito que se presenten observen las reglas anotadas.

En virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento de las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 numeral 3° el cual dispone: Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

De acuerdo con la norma citada, y las consideraciones que preceden, este operador judicial decide improbar la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante; y la modificara de acuerdo las normas que regulan la materia, ya que como se dijo, se encontraron inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio de la actualización de la liquidación presentada por la parte actora; al advertirse que en las mismas no se tuvieron en cuenta las tasas de interés moratorios aplicables, ni las formas de liquidación de créditos judiciales originados en procesos ejecutivos

INTERÉS DE MORA: para la liquidación de intereses de mora la tasa aplicable será de 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera,

INTERES CORRIENTE: La parte ejecutante, al momento de aplicar el interés mensual no lo hizo al valor diario sino que dividió el interés de cada periodo a una doceava parte y esta se le aplicó al capital, cuyo resultado no es correcto y se vuelve mas oneroso para el ejecutado

El conteo del interés corriente inicia a partir del día 10 de noviembre del 2018 fecha en que el girador creó la letra de cambio y finalizan el día 10 de enero del 2019; fecha en que debió cumplirse con el pago de la obligación contenida en el titulo valor.

Siendo así; los siguientes son los intereses corrientes generados para ese periodo de tiempo ajustando los porcentajes autorizados por la Superintendencia Financiera a su valor diario.

PERIODO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DIARIO CAUSADO	V/R INTERES DIARIO	No. DIAS	V/R PERIODO
NOV 2018	\$15.000.000	19.49%	0.0533%	\$7.995	21	\$167.895
DIC. 2018	\$15.000.000	19.40%	0.0531%	\$7.965	31	\$246.915
ENE 2019	\$15.000.000	19.16%	0.0524%	\$7.860	10	\$78.600
TOTAL						\$493.410

INTERESES MORATORIOS; se modificara la liquidación realizada por el ejecutante; al no corresponder los porcentajes de los intereses moratorios que se establecieron por parte del demandante a la tasa legal; se observa que no se parte del interés corriente sino del interés moratorio (columna cuarta de las tablas 3 y 4); y después adiciona en la columna quinta de las tablas 3 y 4 una tasa de mora que

PERIODO 2019	CAPITAL	INTERES ORD. RES PERIODO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORA. DIARIO	DIAS MORA MES	INTERES CAUSADO DIARIO	V/R INTERES PERIODO
ENERO	\$15.000.000	19.16%	28.74%	0.0787%	21	\$11.805	\$247.905
FEBRERO	\$15.000.000	19.70%	29.55%	0.0809%	28	\$12.135	\$339.780
MARZO	\$15.000.000	19.37%	29.05%	0.0795%	31	\$11.925	\$369.675
ABRIL	\$15.000.000	19.32%	28.98%	0.0793%	30	\$11.895	\$356.850
MAYO	\$15.000.000	19.34%	29.01%	0.0794%	31	\$11.910	\$369.210
JUNIO	\$15.000.000	19.30%	28.95%	0.0793%	30	\$11.895	\$356.850
JULIO	\$15.000.000	19.28%	28.92%	0.0792%	31	\$11.880	\$368.280
AGOSTO	\$15.000.000	19.32%	28.98%	0.0793%	31	\$11.895	\$368.745
SEPT.	\$15.000.000	19.32%	28.98%	0.0793%	30	\$11.895	\$356.850
OCT.	\$15.000.000	19.10%	28.65%	0.0784%	31	\$11.760	\$364.560
NOV.	\$15.000.000	19.03%	28.55%	0.0782%	30	\$11.730	\$351.900
DIC.	\$15.000.000	18.91%	28.37%	0.0777%	31	\$11.655	\$361.305
TOTAL 2019							\$4.211.910

sobrepasa la usura; y que resulta de repetir la multiplicación del 1.5 ya no sobre el interés corriente sino sobre el interés moratorio decantado en la columna cuarta. O sea se multiplicó dos veces al 1.5 dicho interés corriente lo que generó un excesivo cobro de intereses moratorios. Por tal razón se modifica este acápite de la siguiente forma:

PERIODO 2020	CAPITAL	INTERES ORD. RES. PERIODO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORA DIARIO	DIAS DE MORA MES.	INTERES CAUSADO DIARIO	V/R INTERES PERIODO
ENERO	\$15.000.000	18.77%	28.16%	0.0771%	31	\$11.565	\$358.515
FEBRERO	\$15.000.000	19.06%	28.59%	0.0783%	29	\$11.745	\$340.605
MARZO	\$15.000.000	18.95%	28.43%	0.0778%	31	\$11.670	\$361.770
ABRIL	\$15.000.000	18.69%	28.04%	0.0768%	30	\$11.520	\$345.600
MAYO	\$15.000.000	18.19%	27.29%	0.0747%	31	\$11.205	\$347.355
JUNIO	\$15.000.000	18.12%	27.18%	0.0744%	30	\$11.160	\$334.800
JULIO	\$15.000.000	18.12%	27.18%	0.0744%	16	\$11.160	\$178.560
TOTAL 2020							\$2.267.205

TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 9 DE ENERO DEL 2019 HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2020.

DEL 9 DE ENERO HASTA EL 31 DE DIC 2019	\$4.211.910.00
DEL 1 DE ENERO HASTA EL 16 DE JULIO 2020	\$2.267.205.00
TOTAL A LA FECHA	\$6.479.115.00

TOTAL CREDITO ACTUALIZADO:

CAPITAL:.....\$15.000.000.oo

INTERESES CORRIENTES:\$493.410.oo

INTERESES MORATORIOS:\$ 6.479.115.oo

TOTAL\$21.972.525.oo

Son VEINTE Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS M/CTE. \$21.972.525.oo

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón (Magdalena)

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VEINTE Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS M/CTE. \$21.972. 525.oo M/CTE** por concepto de capital \$15.000.000.oo más los intereses corrientes \$493.410.oo y moratorios \$6.479.115.oo, con corte al 16 de julio de 2020 inclusive; suma que se deberá actualizar periódicamente en sus intereses de mora por parte del ejecutante, hasta que se cumpla en su totalidad con el crédito.

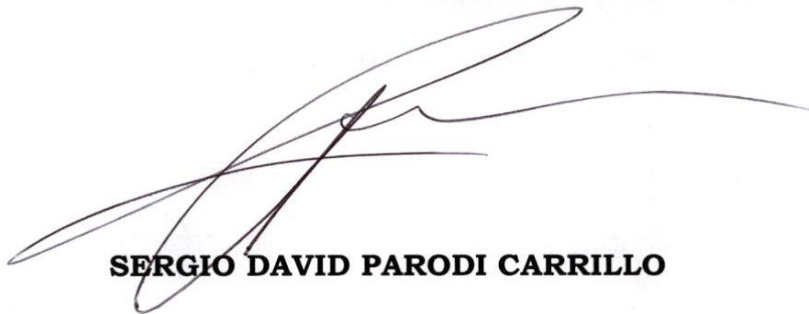
SEGUNDO: Así mismo una vez en firme el presente auto; por secretaria liquídense las costas y agencias en derecho, de acuerdo el auto adeidado 28 de enero del 2020

TERCERO: contra la presente decisión procede el recurso de apelación

CUARTO: notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO